H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
30 OCT 2026
Secretaría de Servicios Parlamentarios

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
30 OCT 2026
Dirección de Apoyo Legislativo y Comunicación

ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTE NÚMERO: 64 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DETERMINA EL ARCHIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN, IDENTIFICADA CON EL EXPEDIENTE NÚMERO 64 DEL ÍNDICE DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO, RELATIVA A LA ATENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL Y SANITARIA DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD YAGUL, MUNICIPIO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA, AL NO HABER SIDO DICTAMINADA DENTRO DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES EN QUE FUE PRESENTADA, POR LO QUE SE DECLARA COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito, suscrito por la Diputada Alejandra García Morlan, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 22 de mayo del año 2026, dirigido a Lic. Fernando Jara Soto,

Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado; por el que exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada, implementen acciones urgentes para atender y solucionar la crisis ambiental y sanitaria ocasionada por el deficiente sistema de drenaje y la inoperancia de la planta de tratamiento de aguas residuales del fraccionamiento ciudad yagul, a fin de garantizar el derecho de la ciudadanía, así como de las niñas, niños y adolescentes, a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación; asimismo, para que el Honorable Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, en el ámbito de sus facultades y con pleno respeto a su autonomía, revise el estatus, las obligaciones y las posibles responsabilidades administrativas, urbanas y ambientales de la empresa génesis 2000, antes grupo roma, derivadas de la construcción y operación de la infraestructura sanitaria del fraccionamiento.

2. Una vez recibida la Proposición con Punto de Acuerdo indicada en el punto que antecede, por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas integrantes de la Diputación Permanente del Primer Receso Correspondiente al Segundo Año del Ejercicio Legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 26 de mayo de año en curso, se acordó turnar para su estudio y dictamen correspondiente a esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático; por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número LXVI/A.L/COM.PERM/2984/2026, el cual fue recibido por la Presidenta de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, en fecha 26 de mayo del 2026, integrándose el expediente número 64 del índice de esta Comisión.

3. En sesión ordinaria celebrada el día 09 de octubre del año dos mil veintiséis, por los Diputados Integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, se analizó el asunto indicado en el antecedente anterior y sus integrantes acordaron, de conformidad basándose para ello en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. Que la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 36, 38, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - CONTENIDO DE LA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO. Respecto a la Proposición detallada en los antecedentes del presente instrumento, la Diputada promovente, expone en su propuesta:

"PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA Y AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y DE MANERA COORDINADA, IMPLEMENTEN ACCIONES URGENTES PARA ATENDER Y SOLUCIONAR LA CRISIS AMBIENTAL Y SANITARIA OCASIONADA POR EL DEFICIENTE SISTEMA DE DRENAJE Y LA INOPERANCIA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD YAGUL, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SANO Y LIBRE DE CONTAMINACIÓN; ASIMISMO, PARA QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, REVISE EL ESTATUS, LAS OBLIGACIONES Y LAS POSIBLES RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, URBANAS Y AMBIENTALES DE LA EMPRESA GÉNESIS 2000, ANTES GRUPO ROMA, DERIVADAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA DEL FRACCIONAMIENTO"

TERCERO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN. – La proposición con punto de acuerdo presentada por la promovente tiene por objeto exhortar respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, así como al Honorable Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada, implementen acciones urgentes encaminadas a atender y solucionar la problemática ambiental y sanitaria ocasionada por las deficiencias del sistema de drenaje y la inoperancia de la planta de tratamiento de aguas residuales del fraccionamiento Ciudad Yagul. Asimismo, busca que el Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, con pleno respeto a su autonomía municipal, revise la situación jurídica y administrativa de la empresa Génesis 2000, anteriormente denominada Grupo Roma, particularmente respecto del cumplimiento de sus obligaciones y de las posibles responsabilidades administrativas, urbanas y ambientales relacionadas con la construcción y operación de la infraestructura sanitaria del referido fraccionamiento.

Lo anterior, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano a un medio ambiente sano, prevenir riesgos para la salud pública y garantizar condiciones adecuadas de salubridad para las personas habitantes de Ciudad Yagul, con especial atención al interés superior de niñas, niños y adolescentes. Ante ello, esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, una vez analizado el contenido y alcance de la proposición con punto de acuerdo que integra el expediente número 64, estima procedente analizarla.

Es importante mencionar que, de acuerdo al análisis del expediente, esta Comisión advirtió la existencia de un antecedente parlamentario relacionado con la misma problemática territorial y ambiental: la proposición con punto de acuerdo de la diputada Mónica Belén López Javier, identificada en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el pasado 25 de agosto del año en curso, e identificado en el punto 31, aprobado de urgente y obvia resolución por el Pleno Legislativo, cuyo objeto de la proposición comprende exhortar al Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros para que emprenda las acciones necesarias a efecto de rehabilitar la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en el fraccionamiento Ciudad Yagul, a fin de detener la contaminación y prevenir afectaciones a la salud y al medio ambiente. Dicho antecedente también incorpora medidas relativas al relleno sanitario municipal y a la coordinación intermunicipal con el Municipio de Santa Ana del Valle.

Del estudio comparativo de ambos planteamientos, se advierte una coincidencia sustancial respecto de la necesidad de intervenir institucionalmente en la problemática de la planta de tratamiento de aguas residuales de Ciudad Yagul y de prevenir los daños ambientales y sanitarios asociados a su funcionamiento.

En consecuencia, esta Comisión procede a determinar si subsiste materia legislativa suficiente para formular un pronunciamiento adicional sobre ese componente, sin desconocer los aspectos particulares de la proposición original que no se encuentren comprendidos en el antecedente parlamentario.

Primero. El derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar se encuentra reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho impone a las autoridades obligaciones de protección y prevención frente a situaciones que puedan ocasionar contaminación, deterioro ambiental o riesgos para la salud de la población.

En ese contexto, las deficiencias del sistema de drenaje y la falta de funcionamiento adecuado de una planta de tratamiento de aguas residuales representan una problemática que amerita atención prioritaria, debido a los riesgos que pueden generar para la salud pública, el suelo, el agua y las condiciones de habitabilidad de la población. Por tanto, la intervención de las autoridades competentes no debe limitarse a la adopción de medidas aisladas, sino que debe orientarse a identificar las causas de la problemática, determinar las acciones correctivas necesarias y establecer mecanismos de coordinación y seguimiento que permitan atenderla de manera integral.

Es importante precisar que, el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los municipios la responsabilidad de prestar, entre otros servicios públicos, el agua potable, el drenaje, el alcantarillado, el tratamiento y la disposición de sus aguas residuales, conforme al régimen constitucional y legal aplicable. En consecuencia, la participación del Ayuntamiento del Municipio de Tlacolula de Matamoros resulta fundamental para verificar el estado del sistema de drenaje y de la infraestructura sanitaria, determinar las medidas que correspondan dentro de sus atribuciones y, en su caso, gestionar la rehabilitación, mantenimiento o adecuación de las instalaciones involucradas.

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente contempla atribuciones municipales en materia de política ambiental y de protección del equilibrio ecológico, particularmente en su artículo 8. Asimismo, los artículos 117 y 119 Bis establecen bases para la prevención y el control de la contaminación del agua, así como para la intervención de las autoridades competentes en materia de descargas de aguas residuales.

De este marco normativo se desprende que la atención de una problemática relacionada con el drenaje y el tratamiento de aguas residuales debe realizarse con respeto a la distribución de competencias entre los órdenes de gobierno.

Segundo. Para determinar si existe materia que justifique un nuevo pronunciamiento por parte del Congreso del Estado, resulta necesario contrastar el objeto de la proposición contenida en el expediente 64 con el antecedente parlamentario del Punto de Acuerdo aprobado de urgente y obvia resolución el pasado 25 de agosto del presente año, presentado por la Diputada Mónica Belén López Javier.

Ambos asuntos se relacionan con las condiciones de la planta de tratamiento de aguas residuales del fraccionamiento Ciudad Yagul, Municipio de Tlacolula de Matamoros, y con la necesidad de prevenir o detener los efectos contaminantes que puedan derivarse de su funcionamiento deficiente.

Los dos planteamientos buscan impulsar la actuación de las autoridades competentes frente a una problemática que puede repercutir en la salud de las personas y en el medio ambiente. En consecuencia, existe coincidencia material en la finalidad de promover la intervención pública para atender dicha infraestructura sanitaria.

La proposición del expediente que estamos analizando contempla expresamente la intervención coordinada del Poder Ejecutivo Estatal, de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad y del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros. También plantea que el Ayuntamiento revise el estatus, las obligaciones y las posibles responsabilidades de la empresa Génesis 2000, anteriormente identificada como Grupo Roma, respecto de la construcción y operación de la infraestructura sanitaria.

Por su parte, el punto de acuerdo presentado por la Diputada Mónica Belén López Javier, aprobado por el Pleno Legislativo en Sesión Ordinaria el pasado 25 de agosto del año en curso, incorpora la rehabilitación de la planta de tratamiento y otras medidas relacionadas con el relleno sanitario municipal y la coordinación con Santa Ana del Valle.

Por tanto, la coincidencia entre ambos asuntos debe entenderse como sustancial respecto del problema central de la planta de tratamiento y la protección ambiental, pero no como una identidad absoluta de todas sus solicitudes.

La existencia de un antecedente que aborda sustancialmente el mismo núcleo de actuación pública permite valorar la innecesariedad de emitir un pronunciamiento adicional que reproduzca una finalidad ya comprendida en otro asunto parlamentario. La economía procesal legislativa y la congruencia de la actividad parlamentaria aconsejan evitar la reiteración de exhortos materialmente coincidentes, siempre que esa determinación no implique desconocer obligaciones legales vigentes ni cerrar las vías institucionales para atender aspectos específicos que permanezcan pendientes.

La finalidad de una proposición con punto de acuerdo consiste en promover un pronunciamiento de carácter parlamentario dirigido a impulsar determinadas acciones dentro del ámbito de competencia de las autoridades destinatarias. Cuando el órgano legislativo ya ha conocido un planteamiento que comprende sustancialmente la misma finalidad pública, la emisión de un nuevo exhorto debe justificarse por la existencia de elementos diferenciadores que aporten una actuación concreta, complementaria y no meramente reiterativa.

En el caso que se analiza, la coincidencia identificada respecto de la planta de tratamiento de aguas residuales del fraccionamiento Ciudad Yagul permite sostener que no resulta necesario formular un segundo pronunciamiento legislativo de contenido sustancialmente equivalente sobre ese mismo componente. La existencia de un acuerdo legislativo no demuestra, por sí sola, que las autoridades destinatarias lo hayan cumplido; únicamente constituye un antecedente relevante para valorar la necesidad de reiterar el pronunciamiento.

Tercero. La proposición que estamos analizando contiene un planteamiento específico relativo a la revisión del estatus, las obligaciones y las posibles responsabilidades administrativas, urbanas y ambientales de la empresa Génesis 2000, anteriormente identificada como Grupo

Roma.
Al respecto, debe precisarse que la determinación de posibles incumplimientos atribuibles a un particular, así como la eventual imposición de medidas correctivas o sanciones administrativas, requiere la intervención de las autoridades que cuenten con atribuciones expresamente conferidas por el orden jurídico aplicable, atendiendo a la naturaleza de la conducta, la obligación presuntamente incumplida y el instrumento jurídico que regule la actividad correspondiente.

En ese sentido, el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce atribuciones municipales en materia de desarrollo urbano, uso del suelo y administración territorial, en los términos establecidos por la propia Constitución y las leyes federales y estatales aplicables. Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca contempla facultades municipales relacionadas con la vigilancia de los instrumentos de desarrollo urbano, la zonificación y el otorgamiento de licencias y permisos de uso del suelo y construcción. En consecuencia, corresponde al Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, por conducto de las unidades administrativas competentes y dentro del ámbito de sus atribuciones, revisar los antecedentes, autorizaciones, licencias, permisos, obligaciones urbanísticas y demás instrumentos de naturaleza municipal relacionados con el desarrollo del fraccionamiento y su infraestructura sanitaria. Si de esa revisión se advierten hechos que pudieran constituir infracciones a disposiciones municipales, deberá determinarse, conforme al procedimiento legal correspondiente, la procedencia de las actuaciones administrativas que resulten aplicables.

Lo anterior encuentra sustento adicional en el artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece atribuciones de los municipios en materia de protección ambiental, dentro de la distribución competencial prevista en dicho ordenamiento y en las leyes locales. Asimismo, el artículo 119 Bis del propio ordenamiento contempla facultades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en materia de prevención y control de la contaminación del agua, particularmente respecto de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.

No obstante, de estas disposiciones no se desprende que toda posible infracción ambiental relacionada con el fraccionamiento Ciudad Yagul deba ser investigada y sancionada

exclusivamente por el Ayuntamiento. La competencia para inspeccionar, requerir medidas correctivas o imponer sanciones deberá establecerse en cada caso atendiendo a la naturaleza de la descarga, el cuerpo receptor, las autorizaciones aplicables y la legislación que resulte pertinente. Por tanto, si los hechos corresponden a atribuciones estatales o federales, deberán intervenir las autoridades respectivas, sin perjuicio de las facultades municipales que concurran legalmente.

Bajo esta perspectiva, el exhorto planteado por la diputada promovente, en cuanto pretende impulsar la revisión de las obligaciones y posibles responsabilidades de la empresa, no sustituye ni resulta indispensable para que el Ayuntamiento ejerza las atribuciones que directamente le confieren la Constitución y las leyes. Las autoridades administrativas competentes deben actuar con fundamento en sus propias facultades y, en su caso, iniciar los procedimientos que correspondan cuando existan elementos suficientes para ello, con respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica, audiencia y debido proceso.

Por otra parte, el Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones legislativas, puede formular exhortos y pronunciamientos dirigidos a las autoridades competentes; sin embargo, dichos instrumentos no sustituyen los procedimientos administrativos de inspección, verificación, investigación y sanción, ni pueden anticipar la existencia de una infracción o la responsabilidad de una persona física o moral determinada.

En el caso concreto, la problemática relativa a la rehabilitación de la planta de tratamiento de aguas residuales del fraccionamiento Ciudad Yagul se encuentra comprendida sustancialmente en el punto de acuerdo aprobado de urgente y obvia resolución por el pleno legislativo el pasado 25 de agosto del año en curso. En cambio, la determinación de las obligaciones particulares de Génesis 2000 y de las posibles consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento exige una valoración administrativa específica, sustentada en los antecedentes documentales y en las disposiciones aplicables, que no puede tenerse por satisfecha mediante la sola emisión de un nuevo exhorto legislativo.

En consecuencia, esta Comisión considera que el planteamiento relativo a las posibles responsabilidades de la empresa no justifica, por sí mismo, la emisión de un segundo pronunciamiento parlamentario sobre la problemática ya abordada, toda vez que la actuación administrativa correspondiente debe ser determinada por las autoridades competentes en

ejercicio de sus atribuciones legales. Esta conclusión no implica declarar que la empresa hayacumplido sus obligaciones, que se encuentre exenta de responsabilidad o que no existan infracciones; tampoco constituye una determinación sobre el fondo de hechos que, en su caso, deban ser investigados por la autoridad administrativa competente.

CUARTO. – CONSIDERACIONES FINALES DE ESTA COMISIÓN. – Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 Bis, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y una vez verificado que se actualiza el supuesto temporal previsto en dicha disposición, esta Comisión Permanente considera procedente dictaminar mediante acuerdo el archivo definitivo del expediente número 64.

La determinación se sustenta en que la disposición reglamentaria citada establece expresamente el deber de las comisiones de dictaminar el archivo de las proposiciones con punto de acuerdo que no hayan sido dictaminadas dentro del periodo de sesiones ordinarias en que fueron presentadas, declarándolas asuntos total y definitivamente concluidos y dejando a salvo el derecho de sus promoventes para presentarlas nuevamente.

Adicionalmente, como ya se mencionó, del análisis del contenido de la proposición, se advierte que su objeto principal coincide sustancialmente con el antecedente parlamentario relativo al punto de acuerdo aprobado de urgente y obvia resolución el pasado 25 de agosto del año en curso, presentado por la Diputada Mónica Belén López Javier, relativo a la rehabilitación de la planta de tratamiento de aguas residuales del fraccionamiento Ciudad Yagul y a la prevención de afectaciones ambientales y sanitarias. Esta circunstancia constituye un elemento complementario de motivación para explicar la pertinencia de concluir el trámite del expediente, sin que implique afirmar que la problemática ambiental haya sido solucionada.

El archivo de una proposición con punto de acuerdo no puede producir el efecto de extinguir obligaciones previstas en la Constitución o en las leyes, ni impedir la presentación de nuevas propuestas sustentadas en hechos posteriores, información adicional o necesidades de actuación que no hubieran sido comprendidas en el antecedente legislativo.

De igual forma, el Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros mantiene la responsabilidad de ejercer sus facultades legales en materia de servicios públicos y de realizar las verificaciones que correspondan respecto de la infraestructura sanitaria, conforme a las disposiciones

aplicables. Si con posterioridad se documentan nuevos hechos, incumplimientos, riesgos sanitarios, afectaciones ambientales o elementos relevantes sobre las obligaciones de los particulares involucrados, ello podrá dar lugar a las actuaciones administrativas, ambientales o legislativas que resulten procedentes, sin que el archivo del expediente 64 pueda invocarse como impedimento para ello.

En consecuencia, se propone declarar el archivo definitivo del expediente número 64 como asunto total y definitivamente concluido, con los alcances previstos en el artículo 38 Bis, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dejando a salvo el derecho de la diputada promovente para presentar nuevamente la proposición, así como las atribuciones de las autoridades competentes para investigar y, en su caso, determinar las responsabilidades que procedan conforme a la legislación aplicable.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, las y los integrantes de esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, formulan el siguiente:

D I C T A M E N:

PRIMERO.- Ésta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que establecen los artículos 59 fracción I y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XXII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 38 Bis, fracción II, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que considera procedente que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declare el archivo como asunto total y definitivamente concluido el expediente identificado con el número **64** del índice de esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, relativa a la atención de la problemática ambiental y sanitaria del fraccionamiento Ciudad Yagul, Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, al no haber sido dictaminada dentro del periodo ordinario de sesiones en que fue presentada, por lo que se declara como asunto total y definitivamente concluido.

Los integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático sometemos a la consideración del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

A C U E R D O:

PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 38 Bis, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina el archivo de la proposición con punto de acuerdo presentada por la diputada Alejandra García Morlán, identificada con el expediente número 64 del índice de esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, relativa a la atención de la problemática ambiental y sanitaria del fraccionamiento Ciudad Yagul, Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, al no haber sido dictaminada dentro del periodo ordinario de sesiones en que fue presentada, por lo que se declara como asunto total y definitivamente concluido.

SEGUNDO. La determinación de archivo no implica que la problemática ambiental y sanitaria del fraccionamiento Ciudad Yagul se encuentre resuelta, ni prejuzga sobre el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades competentes o sobre la existencia de posibles responsabilidades administrativas, urbanas o ambientales de la empresa Génesis 2000, anteriormente identificada como Grupo Roma. En consecuencia, quedan a salvo las atribuciones de las autoridades competentes para realizar las actuaciones que correspondan conforme a la legislación aplicable.

TERCERO. De conformidad con el artículo 38 Bis, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, queda a salvo el derecho de la diputada promovente para presentar nuevamente la proposición con punto de acuerdo, en los términos previstos en dicha disposición.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a nueve de octubre del año dos mil veintiséis.

COMISION PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIPUTADA LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
INTEGRANTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2026.----------
---
-